



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE REALIZAN AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020, DERIVADO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS SENTENCIAS.**

**ANTECEDENTES**

**I. Acuerdo IEEQ/CG/A/020/19.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> emitió el acuerdo por el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el Programa Operativo Anual 2020, mismo que fue remitido en esa fecha al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59° Legislatura del Estado para los efectos conducentes.<sup>2</sup>

**II. Publicación del Decreto de Presupuesto.** El veintidós de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, en el cual se otorgó al Instituto la cantidad de \$166,485,850.00 (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).<sup>3</sup>

**III. Acuerdo IEEQ/CG/A/003/20.** El veintinueve de enero de dos mil veinte<sup>4</sup> el Consejo General del Instituto<sup>5</sup> emitió el citado acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 asignado por la 59° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual.<sup>6</sup> En dicho presupuesto se consideraron, entre otros rubros, los relativos al financiamiento de partidos políticos, actividades ordinarias del Instituto y actividades vinculadas con el proceso electoral 2020-2021.<sup>7</sup>

**IV. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> Consultable en la página de Internet: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2019\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf).

<sup>3</sup> Consultable en la página de Internet: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>.

<sup>4</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>5</sup> En adelante Consejo General.

<sup>6</sup> Consultable en la página de Internet: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Ene\\_2020\\_3.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_3.pdf).

<sup>7</sup> Los conceptos previstos en el presupuesto se agruparon en las cuentas de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otros; así como bienes muebles, inmuebles e intangibles.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/20

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**V. Reforma a la Constitución Estatal.** El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>8</sup> en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como voto de personas residentes en el extranjero.

**VI. Expedición de la Ley de Electoral.** En esa misma fecha, en el citado periódico, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>9</sup> la cual abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del año en curso.

**VII. Sentencias en materia indígena.** En diversas fechas el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió las sentencias TEEQ-JLD-1/2019 y TEEQ-JLD-3/2020 en las cuales, entre otras acciones en la materia, instruyó la realización de consultas en las comunidades indígenas que integran el Estado.

**VIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiséis de junio, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**IX. Escrito del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintiséis de junio, se recibió en la Secretaría Ejecutiva un escrito, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### ÚNICO. Estudio de fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>10</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, así como 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

<sup>8</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>9</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.



Electorales<sup>11</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral<sup>12</sup> y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal; además, se prevé que dichos organismos ejercen funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que considere la legislación local, además de todas las no reservadas al Instituto Nacional y las demás que determine la ley.

3. El referido precepto dispone en su apartado D que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del funcionariado público de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del citado Servicio.

4. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que disponga la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

5. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Asimismo, que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

---

<sup>11</sup> En adelante Ley General.

<sup>12</sup> En adelante Instituto Nacional.



Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones legales aplicables.

6. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

7. El artículo 55 de la Ley Electoral dispone que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Consejos Distritales y Municipales; además que para el desempeño de sus actividades el Instituto debe contar con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, además que cuenta con personal necesario para el óptimo desempeño de sus funciones institucionales.

8. El artículo 57 de la Ley Electoral refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas.

9. De igual manera, el artículo 58 del referido ordenamiento prevé que el Consejo General se integra por una persona titular de la Presidencia del Consejo y seis consejerías electorales designadas por el Consejo General del Instituto Nacional, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido el registro ante el Instituto Nacional, una persona representante de cada uno de los partidos políticos locales con registro y en su caso, una persona representante propietaria y suplente de cada candidatura independiente que contienda al cargo de la gubernatura.

10. Por su parte, el artículo 61 de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia entre otras, para; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo; vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles; vigilar que las actividades de los partidos políticos y asociaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.



11. Aunado a ello, el Consejo General tiene atribuciones para resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos; determinar lo procedente respecto a los dictámenes que se sometan a su conocimiento; resolver los recursos que le competan en términos de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral; imponer las sanciones que correspondan; intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable; determinar la procedencia de la solicitud de las consultas en materia de derechos político electorales de comunidades indígenas.

12. Los artículos 70 de la Ley Electoral, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Instituto<sup>13</sup> refieren que este organismo público local cuenta con tres direcciones ejecutivas: Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación, así como de Asuntos Jurídicos. Además, cuenta con las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Transparencia, así como una Contraloría General; aunado a ello, la estructura del Instituto cuenta con una Unidad de Asuntos de Género e Inclusión, así como con las Coordinaciones de Comunicación Social, Administrativa, de Informática, Jurídica e Instrucción Procesal; las cuales deben contar con el personal necesario para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

13. Además, el artículo 77 de la Ley Electoral refiere que durante los procesos electorales la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos debe tener una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal.

14. Por su parte, el artículo 6, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto establece que este organismo cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica así como de Participación, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respectivamente, que forman parte del Servicio Profesional del Sistema de los organismos públicos locales.<sup>14</sup>

15. Asimismo, los artículos 299 y 300 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como el artículo 15 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional del sistema OPLE de este Instituto consideran lo relativo al otorgamiento de incentivos del personal del Instituto que forma parte del Servicio Profesional, cuyo otorgamiento está supeditado a la disponibilidad presupuestal y tiene como base los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.

---

<sup>13</sup> En adelante Reglamento Interior

<sup>14</sup> En adelante Servicio.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. Por otra parte, de conformidad con los artículos 41, Base I y II de la Constitución Federal, 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 26 de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin se encuentra en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, que la ley debe garantizar que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a las que se sujeta el financiamiento de dichas entidades, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

17. El artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Federal dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que disponga la ley.

18. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto es autoridad electoral local en el Estado y que es necesario que cuente con el presupuesto suficiente para el desempeño de las actividades ordinarias y de proceso electoral, así como con los recursos necesarios para garantizar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

## ***II. Presupuesto y Programa Operativo Anual 2020***

19. Ahora bien, en los acuerdos IEEQ/CG/A/020/19 e IEEQ/CG/A/003/20 emitidos por el Consejo General, relacionados con el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual 2020, así como con el presupuesto de egresos asignado por la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual, respectivamente, se estableció que los recursos públicos solicitados por el Instituto para el cumplimiento de sus fines de conformidad con la normatividad de la materia, tuvieron como base los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Federal y 9, primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.<sup>15</sup>

20. Una vez que se remitió a la Legislatura del Estado el acuerdo IEEQ/CG/A/020/19, en ejercicio de sus facultades aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, mismo que se publicó en el

---

<sup>15</sup> Los citados preceptos señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los sujetos de la Ley en el ámbito de su competencia deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veintidós de diciembre, en el cual se otorgó al Instituto la cantidad total de \$166,485,850.00 (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

21. La referida cantidad, se distribuyó de conformidad con el Decreto de Egresos, en los términos siguientes:

Concepto	Cantidad total asignada
Gastos de operación	\$67,462,725.00
Jubilaciones y pensiones	\$4,234,035
Prerrogativas (financiamiento de partidos políticos)	\$92,789,090.00
Actividades de proceso electoral	\$2,000,000.00

22. Así, la cantidad total asignada al Instituto representó una disminución de \$98,511,017.46 (noventa y ocho millones quinientos once mil diecisiete pesos 46/100 M.N.) equivalente al 37.18% con relación al presupuesto solicitado que ascendió a \$264,996,867.46 (doscientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 46/100 M.N.).<sup>16</sup>

23. Al respecto, es conveniente señalar que las cantidades disminuidas correspondieron a los rubros siguientes:

- a) Proceso electoral: \$40,522,359.27 (cuarenta millones quinientos veintidós mil trescientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.).
- b) Participación ciudadana: \$45,493,581.55 (cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.).
- c) Actividades ordinarias: \$12,495,078.00 (doce millones cuatrocientos noventa y cinco mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

24. En este sentido, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/003/20 atinente al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 asignado por la 59° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual, el Instituto realizó los ajustes necesarios al programa operativo anual, a efecto, de que esta autoridad electoral se encontrará en posibilidades de dar cumplimiento a los fines que le son encomendados, por ello el presupuesto asignado se distribuyó de la manera siguiente:

<sup>16</sup> Cfr. Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/020/19 emitido el treinta de octubre, por el que se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual 2020, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59° Legislatura del Estado. Consultable en la página de internet: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2019\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/20

Cuenta	Concepto	Ordinario	Proceso	Total	%
1000	Servicios Personales	\$59,446,376.71	\$2,000,000.00	\$61,446,376.71	36.91%
2000	Materiales y Suministros	\$1,276,981.00	\$-	1,276,981.00	0.77%
3000	Servicios Generales	\$6,845,206.90	\$-	\$6,845,206.90	4.11%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otros	\$96,917,285.39	\$-	\$96,917,285.39	58.21%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$-	\$-	\$-	0.0%
6000	Inversión Pública	\$-	\$-	\$-	0.0%
TOTAL		\$164,485,850.00	\$2,000,000.00	\$166,485,850.00	100%

### III. Modificaciones al presupuesto anual del Instituto y autorización

25. Ahora bien, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus Covid-19, diversas autoridades en la materia emitieron medidas para contrarrestar su propagación, entre otras, en el acuerdo emitido el diecinueve de marzo por el Consejo Estatal de Seguridad en el Estado se solicitó a las autoridades del Estado, entre ellas, a los organismos constitucionales autónomos, como es el Instituto, que con base en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, llevaran a cabo adecuaciones administrativas y programáticas para el cumplimiento del referido acuerdo.

26. En ese sentido, derivado de las actividades que se han realizado a la fecha por este Instituto, así como aquellas que se proyectan para continuar con el desarrollo de las medidas preventivas adoptadas por las autoridades con relación a la contingencia, se enuncian aquellas actividades que tendrían un impacto presupuestal, en los términos siguientes:

- a) Arrendamiento de Central Telefónica PBX IP.
- b) Contratación de servicios de internet 4G.
- c) Adquisición de routers 4G.
- d) Adquisición de periféricos (diademas, cámaras web, tarjetas de red inalámbricas, discos duros externos).
- e) Adquisición de baterías para UPS.
- f) Arrendamiento de servicios de videoconferencia.
- g) Incremento de ancho de banda de los servicios de internet.
- h) Contratación de dirección IP Fija.
- i) Arrendamiento de equipo de seguridad.
- j) Adquisición de software para trabajo en la nube de internet.



- k) Adquisición de software para realizar streaming en redes sociales.
- l) Adquisición de software para elaboración de ediciones en línea.
- m) Equipo de sanidad para el funcionariado del Instituto (guantes, gel anti bacterial, cubre bocas, caretas, etc.)
- n) Sanitización de oficinas.

27. Así, a través de los citados elementos, en conjunto con acciones preventivas empleadas por el Instituto, se privilegia el derecho a la salud de quienes laboran en el Instituto, así como de la ciudadanía en general, con quien se mantienen actividades académicas y administrativas propias de la actividad electoral.

28. Por otra parte, el primero de junio se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Estatal, así como la expedición de la Ley Electoral, mismas que disponen diversas atribuciones de esta autoridad, las cuales, adicional a las consideradas en el presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado en el decreto correspondiente, tienen un impacto presupuestal relevante, mismas que de manera enunciativa y no limitativa, dado la normatividad en materia electoral existente que debe observar este Instituto, se mencionan en el cuadro siguiente:

Artículo de la CPELSQ	Resumen de actividad
3, párrafo séptimo	Prevé la obligación del Estado de garantizar y promover los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en la entidad, en términos de la Ley Electoral.
7, párrafo cuarto	Prevé el voto de la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de la gubernatura del Estado.
Artículos de la LEEQ	Resumen de actividad
22, párrafo tercero 93	En atención a la modificación de la fecha de inicio del proceso electoral, el cual se establece será entre el 16 y 31 de octubre, se acortan los plazos previstos para el desarrollo de diversas actividades.
25 y 130	Dispone la facultad del Instituto de regular, a través de lineamientos, su participación en la organización de elecciones de autoridades internas, realizar consultas en materia político-electoral a quienes integran las comunidades indígenas, promocionar el acceso de dichas personas a cargos de elección popular y consecuentemente, la ejecución de dichas actividades. Asimismo, prevé la obligación de garantizar la representación indígena en la integración de la Legislatura Estatal y conformación de ayuntamientos en los que los pueblos indígenas tengan presencia poblacionalmente mayoritaria.
77, párrafo primero y segundo, fracción X	Se crea la Coordinación de Oficialía Electoral con carácter temporal durante los procesos electorales, sin embargo, derivado de cuestiones de capacitación y de actos que se desarrollen de manera previa al inicio formal del proceso, se requiere que inicie funciones antes de octubre de 2020, así como las consideraciones presupuestales vinculadas con equipo de oficina, vehículos, combustible, etc.



89	Se prevé que los Consejos Distritales y Municipales deben contar con una persona auxiliar de oficina y una auxiliar de apoyo, así como el personal necesario para el desarrollo de la función electoral.
108	Señala la obligación del Instituto de organizar al menos dos debates entre todas las candidaturas a la gubernatura estatal.
109, fracción IV	Establece que las boletas electorales en el caso de la elección para la Gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos, la fotografía de la candidatura o de quien encabeza la fórmula de mayoría en diputaciones o de quien encabeza la fórmula para Ayuntamientos, en una o tantas ocasiones como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado a la misma candidatura en común, según sea el caso.
120	Prevé la manera en que se debe realizar la difusión de los resultados dentro de la sesión de cómputos, para tal efecto, el Instituto proyecta la transmisión en vivo de dichas sesiones, a fin de contribuir a la certeza y máxima publicidad.

29. Ante dichas circunstancias, a efecto de hacer frente a las actividades encomendadas constitucional y legalmente a este Instituto, así como con base en la obligación de administrar los recursos económicos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, se realizaron diversas modificaciones al presupuesto de egresos de este Instituto, sin que ello implique la modificación sustancial del programa operativo anual, como se advierte del documento anexo a esta determinación, el cual es parte integral de la misma y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para los efectos conducentes, cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación para los efectos que correspondan.

30. Así, del análisis realizado por el Instituto con base en los requerimientos derivados de la expedición de la Ley Electoral, así como aquellos vinculados con la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, se advierte que la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) otorgado por la Legislatura del Estado para hacer frente al desarrollo de actividades vinculadas con proceso electoral, resulta insuficiente, por lo que al realizar la proyección pertinente, se obtuvo que se requiere la cantidad total de \$24,605,978.85 (veinticuatro millones, seiscientos cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.), como se advierte del documento anexo a esta determinación.

31. Como se expone, derivado de la expedición de la Ley Electoral, en la que se adoptaron diversas propuestas realizadas por este Instituto a través de la iniciativa de reforma remitida a la Legislatura del Estado,<sup>17</sup> como es el ajuste en las fechas de inicio del proceso electoral, las precampañas, campañas y obtención de respaldo de

<sup>17</sup> Remitida el dos de diciembre de dos mil diecinueve, a través del oficio P/360/19 y SE/1591/19 signado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.



la ciudadanía, entre otras; se realizaron diversos ajustes al presupuesto de egresos que se ejecutaría este año, con lo que se generará un ahorro significativo en la cantidad proyectada para el desarrollo de las actividades durante el proceso electoral 2020-2021, pues se redujeron costos vinculados con, entre otros, los rubros siguientes:

- a. Servicios personales.
- b. Abastecimiento de materiales, arrendamientos y contratación de servicios solicitados durante el proceso electoral.
- c. Disminución de sesiones extraordinarias del Consejo General.
- d. Ejecución de actividades vinculadas con la ubicación e integración de Consejos Distritales y Municipales.
- e. Entrega de dietas correspondientes a Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales.
- f. Tramitación y sustanciación de procedimientos sancionadores.
- g. Asuntos vinculados con Oficialía Electoral.
- h. Acciones relacionadas con la gestión y funcionamiento del COTECORA (Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos).

32. Por otra parte, es necesario considerar que derivado de las sentencias TEEQ-JLD-1/2019 y TEEQ-JLD-3/2020, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro vinculadas con derechos político electorales de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas en la entidad, el Instituto se encuentra obligado a realizar diversas acciones en la materia, tal como la investigación de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del Estado y su posterior consulta; así como la consulta particular de la comunidad de San Ildefonso Tultepec, Amealco de Bonfil, por lo cual se advierte la necesidad de contar con la cantidad de \$1,576,837.00 (un millón quinientos setenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), la cual será distribuida de manera siguiente:<sup>18</sup>

Concepto	COG	Actividad	Importe
Servicios administrativos	3361	Consulta indígena sobre sentencia emitidas en 2019	\$1,176,837.00
		Consulta indígena sentencia emitidas en 2020	\$400,000.00
<b>Importe total</b>			<b>\$1,576,837.00</b>

33. En tal sentido, es procedente la emisión del presente acuerdo, a efecto de cumplir con las disposiciones jurídicas conducentes y dar inicio al desahogo de las actividades aprobadas en el referido Programa vinculadas con el proceso electoral

<sup>18</sup> Para tal efecto se precisa que el importe mencionado es inicialmente considerando en el proyecto del presupuesto 2020 y se cubriría con el remanente del ejercicio, adicionalmente se incluye el presupuesto estimado de la consulta derivadas de las nuevas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como es la sentencia TEEQ-JLD-3/2020.



ordinario 2020-2021, así como aquellas vinculadas con las instrucciones derivadas de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, como son las relacionadas con los derechos político-electorales de las personas que habitan en las comunidades indígenas de la entidad; ratificándose todas las actividades ejecutadas por la Secretaría Ejecutiva, así como por las áreas operativas, técnicas y de dirección de este Instituto durante los meses de enero a la fecha.

34. En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, como órgano de dirección en materia operativa, encargado de la conducción administrativa del Instituto y auxiliar de las competencias y facultades del Consejo General, para que realice las gestiones ante las instancias correspondientes a fin de solicitar, en su caso, los recursos económicos para el cumplimiento de las actividades ordinarias y de proceso electoral encomendadas al Instituto, así como para estar en condiciones de efectuar los pagos vinculados con las obligaciones de este organismo público local con su funcionariado y respecto a aquellos asuntos en que el Instituto sea parte y se encuentren pendientes de determinación por las autoridades competentes y que deriven de la normatividad a aplicar, además de aquellas relacionadas, en su caso, mecanismos de participación.

#### ***IV. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.***

35. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación a través de sesión virtual del Consejo General, es necesario establecer que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>19</sup>

36. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>20</sup>

37. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

---

<sup>19</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>20</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

38. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

39. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

40. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

41. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

42. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafos 1 y 2 y 104 de la Ley General; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; 9, primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos; 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:



### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo por el que se realizan ajustes al presupuesto de egresos 2020, derivado de la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo relativo a las actividades vinculadas con el proceso electoral 2020-2021, así como para el cumplimiento de diversas sentencias.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las gestiones necesarias atinentes a la solicitud de recursos económicos, en términos de la presente determinación.

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de junio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de quince fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes. - - - - **DOY FE.**-----

  
**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA